



AYTO. DE CASO

Código de Documento
GEN16I00NP

Código de Expediente
GEN/2022/229

Fecha y Hora
07/12/2022 09:19

Página 1 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T2W5B0P3W5O2D6R0TLN

JULIO RÉGULO COYA LOZANO, SECRETARIO- INTERVENTOR ACCTAL. DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CASO

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Caso, en su sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022 aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

4º.- GEN/2022/229 INFORME DEL ALCALDE PARA REMITIR A LA CONSEJERÍA DE CULTURA EN RELACIÓN CON EL TOPÓNIMO DE ORLÉ

Toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que con el fin de dejar clara la postura del Ayuntamiento en relación con el topónimo de Orle ha elaborado un INFORME para que una vez sometido a la aprobación del Pleno Municipal, si resulta aprobado, se remita a la Consejería de Cultura.

Se procede por el Secretario Accidental Municipal a la lectura del INFORME de Alcaldía que se transcribe literalmente:

Con fecha 11 de enero de 2022 el Ayuntamiento de Caso remitió a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo certificado del acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2021, por el que se instaba esa Consejería a la incoación del expediente para la determinación del topónimo del pueblo de Orle del Concejo de Caso con arreglo a la denominación "Orlé", en sustitución de la que consta en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Caso.

El 17 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento un escrito de la Dirección General de Política Lingüística del que se desprende que, a la vista del informe de la Xunta Asesora de Toponimia, esa Dirección propone no renunciar a la oficialización de la forma Orle y, en su caso, decidir si también la forma Orle ha de figurar como oficial.

Este Ayuntamiento respeta la autoridad institucional de la Dirección General de Política Lingüística y valora muy positivamente su voluntad de buscar una solución de consenso. Asimismo reconoce el rigor académico de los dictámenes de la Xunta Asesora de Toponimia y, en este sentido, no se cuestiona dicha propuesta desde el punto de vista lingüístico.

No obstante, como alcalde de Caso, conocedor directo de la idiosincrasia de la sociedad casina, y tras escuchar y analizar diversa documentación que me facilita la Parroquia Rural de Orle, creo que es mi deber hacerle llegar unas consideraciones de carácter jurídico y social, en aras de apoyar la solicitud de la Parroquia Rural de Orle. Solicitud que este Ayuntamiento considera ajustada a derecho e hizo suya mediante el acuerdo del Pleno arriba indicado y que fue aprobado por unanimidad de todos los representantes políticos. (Anexo I)

Las consideraciones que, con todo respeto, se plantean son las siguientes:

1ª La protección de la Ley 1/98 a los topónimos en su forma tradicional.

La Ley 1/98 de Uso y Promoción del Asturiano, en su art 15, determina que “los topónimos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional.”

El concepto “tradicional” es un término jurídico indeterminado, y para precisar su alcance podemos acudir al Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Este texto define “tradicional” como: “lo que se transmite por medio de la tradición. Que sigue las ideas, normas o costumbres del pasado”. Asimismo, dicho diccionario define “tradición” como “la doctrina, costumbre, etc., conservada en un pueblo por transmisión de padres a hijos”.

De esta definición se concluye que el término “tradicional” hace referencia a la costumbre del pasado conservada en un pueblo por transmisión de padres a hijos.

Por lo tanto, lo que ya no se transmite por medio de la tradición; la costumbre que ya no se conserva en un pueblo por transmisión de padres a hijos, pierde la condición de tradicional y se sitúa fuera del ámbito objetivo de la Ley.

2ª Orlé es la forma tradicional del topónimo de este pueblo casín.

Orlé es la forma tradicional del topónimo de este pueblo porque se ha transmitido, y se transmite por medio de la tradición, tanto en Orlé como en el resto de Caso. El topónimo Orlé es tradicional porque sigue las costumbres del pasado. Es un topónimo que forma parte de la tradición de Orlé porque se conserva por transmisión de padres a hijos desde tiempo inmemorial.

Por otro lado, hay que señalar que la Ley no establece diferencias entre las formas toponímicas que se han conservado por tradición escrita y las que se han conservado por tradición oral.

La tradición escrita de la forma Orlé se acredita sin solución de continuidad desde el año 1201, y aunque se pueda plantear alguna duda respecto a la grafía de “l” en la época medieval, quedarían siglos suficientes de homogeneidad tanto en la grafía y como en la pronunciación de la forma Orlé para acreditar con total solvencia su condición de tradicional.

Respecto a la tradición oral de la forma Orlé, esta se comprueba con la simple observación de la realidad sociolingüística de Caso, y en todo caso y a efectos de prueba documental, se acredita mediante copia del acta de la Parroquia Rural de Orlé de fecha 27 de noviembre de 2021, en la que 109 vecinos de Orlé manifestaron que “ni sus padres, ni sus abuelos, ni ellos mismos, jamás usaron el topónimo Orllé, empleando siempre el de Orlé”. (Anexo II).

3ª “Orllé” no es una forma tradicional.

El topónimo “Orllé” no se transmite por medio de la tradición. No es una costumbre conservada en Orlé, ni en Caso, por transmisión de padres a hijos, y como consecuencia es una forma que no es tradicional ni en el lenguaje oral ni escrito de los casinos.

Se desconoce si tuvo carácter tradicional en el pasado, circunstancia que no es posible demostrar, pero lo cierto es que hasta donde alcanza la memoria de los más ancianos no era costumbre en Orlé, ni lo es en la actualidad, tal y como se acredita con el Anexo II, y por lo tanto no es tradicional.



AYTO. DE CASO

Código de Documento
GEN16I00NP

Código de Expediente
GEN/2022/229

Fecha y Hora
07/12/2022 09:19

Página 3 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T2W5B0P3W5O2D6R0TLN

Al no tener el carácter de tradicional, la forma "Orllé" no se podría oficializar a la luz de la Ley 1/98.

Si la Ley protegiera los topónimos que se usaron en el pasado, se debería recuperar, entre otros muchos en Asturias, el topónimo "Buyeres", nombre que fue tradicional del pueblo casín de Bueres hasta la segunda mitad del siglo XIX y del que se conserva abundante documentación. Pero la Ley, con buen criterio, y a pesar de que existan referencias escritas fiables, no permite oficializar aquellos topónimos que han quedado en desuso, precisamente porque ya no gozan de ese carácter tradicional.

4ª Orllé es la forma de un topónimo en llingua asturiana.

En el Concejo de Caso, por sus especiales características geográficas, históricas y sociales, la llingua asturiana se ha conservado en aceptables condiciones.

La fuerza y vigencia de la tradición oral en Caso ha permitido que, a pesar de la burocracia castellanizante, se hayan conservado los topónimos tradicionales de nuestros pueblos y lugares, tales como: *El Tozu, El Campu, Les Tables, Sotu y también Orllé, que por estar incorporado al léxico casín desde tiempo inmemorial es tan asturiano como los demás. Y es precisamente la tradición casina la que en la actualidad sigue conservando la forma Orllé a pesar de cierta influencia exógena que trata de implantar la forma "Orllé".*

Respecto a los textos escritos en llingua asturiana se ha acreditado el uso de la forma Orllé desde finales del siglo XIX como así consta en la obra "Asturias" de Canella y Bellmunt, (edición de 1.900).

Atribuir a Orllé el carácter de topónimo "castellanizado" sería establecer categorías y distinciones injustas entre los pueblos de Caso, pues todos tendrían una tradición toponímica "pura asturiana", menos Orllé que tendría una tradición "contaminada". Esta es a todas luces una discriminación injusta e inadmisibles, porque a efectos lingüísticos todos los casinos forman parte de la misma unidad cultural. El pueblo casín, gracias a su tradición oral y escrita en llingua asturiana ha transmitido y conservado la forma Orllé, al igual que los vecinos de Orllé han contribuido a conservar los topónimos tradicionales del resto de los pueblos de Caso.

5ª Orllé es un topónimo de uso generalizado.

Como lógica consecuencia de lo anteriormente expuesto, el uso generalizado del topónimo Orllé es público y notorio. Esta circunstancia, que la propia DGPL reconoce en su escrito, se pone de manifiesto con la simple observación de la realidad sociolingüística del Concejo de Caso, y se puede asegurar además, que es general en toda Asturias y en todos los ámbitos, (públicos, privados, institucionales, medios de comunicación, etc).

6ª La solución bilingüe que prevé la Ley 1/98 no es aplicable al caso de "Orllé- Orllé".

El art 15.1 de la Ley 1/1998, establece que: "Cuando un topónimo tenga uso generalizado en su forma tradicional y en castellano, la denominación podrá ser bilingüe."

Es decir, para poder aplicar la solución bilingüe deberían concurrir dos circunstancias: que el topónimo "Orllé" tenga uso generalizado y sea tradicional, y al mismo tiempo, que el topónimo Orllé tenga uso generalizado y sea castellano.

No es posible atribuir el carácter de “uso generalizado” al topónimo “Orllé”, pues sería faltar de tal manera a la verdad, disfrazar tanto la realidad sociolingüística de los casinos, que quien lo afirmara quedaría desacreditado a la vista de la sociedad asturiana. Su uso no es generalizado pues queda reducido a alguna publicación externa al Concejo de Caso. En la sociedad casina su uso es nulo porque no es una forma tradicional.

No es posible considerar como tradicional la forma "Orllé", pues no se trasmite por la tradición ni en Orlé, ni en Caso. No es costumbre conservada ni en Orlé, ni en Caso, por tradición de padres a hijos.

Por el contrario, el uso generalizado de la forma Orlé está fuera de toda duda como se ha expuesto y la propia DGPL reconoce. Respecto a la condición de “castellano” de la forma Orlé, ya se ha dicho que es tan asturiano como los demás por estar incorporado desde hace siglos al léxico tradicional de los casinos, y formar parte de la llingua asturiana que se habla y se escribe en Caso.

Por otro lado, atribuir la condición de “castellano” al topónimo Orlé sería desde el punto de vista social totalmente injusto. Implicaría un reproche moral a sus vecinos, cuando no una estigmatización, por no haber conservado la forma asturiana de su topónimo. Forma que, por otro lado, nadie ha demostrado que sea otra distinta a Orlé. Todos los casinos han contribuido a preservar los topónimos tradicionales de Caso, y Orlé no es una excepción.

Como consecuencia, sólo y exclusivamente concurre la condición de “forma asturiana, forma tradicional y uso generalizado” en el topónimo Orlé, y por lo tanto es el topónimo que debe tener la protección de la Ley 1/98 y ser el único oficial de este pueblo de Caso.

7ª El Atlas Lingüístico de la Península Ibérica no es fuente válida para establecer la toponimia.

El Atlas Lingüístico de la Península Ibérica tiene una gran importancia para el estudio de las variedades románicas peninsulares en los años 30 del siglo XX. Asimismo, se reconoce la calidad del trabajo de campo de Rodríguez Castellanos, que en 1934 recogió el término “Orllé” en las entrevistas a dos vecinos de La Nozaleda.

Pero no es posible considerar al ALPI como un tratado toponímico en el que se haya seguido una metodología científica para establecer que “Orllé” fuera un topónimo tradicional en 1934, ni en consecuencia tampoco en la actualidad. El propio ALPI señala que La Nozaleda está *“al lado de un pueblo llamado Orlé”*, y el mismo Rodríguez Castellanos incorpora a sus notas varias fotografías de carácter etnográfico, en cuyo reverso escribió de su puño y letra el topónimo Orlé.

A todas luces es insuficiente la manifestación de dos personas de La Nozaleda para establecer científicamente que “Orllé” fuera el topónimo tradicional en 1934 y, como consecuencia, imponerlo como oficial en la actualidad.

Tan sólo podemos deducir, como la propia DGPL reconoce en su escrito, que "Orllé" era parte del habla de Orlé, aunque se desconoce en qué medida. Todo apunta a que “Orllé” tenía un carácter marginal, dado que la tradición oral y escrita de los vecinos ha eliminado esta forma de su léxico, no la conserva en la actualidad, y por lo tanto no es tradicional.

Es rigurosamente más científico y concluyente el testimonio vivo de 24 personas mayores de 80 años, todos nacidos en Orlé, que han manifestado por escrito que tanto ellos, como sus padres y sus abuelos, única y exclusivamente han empleado el topónimo Orlé para referirse a su pueblo, y que además nunca han empleado el topónimo “Orllé”.

A modo de ejemplo, se adjuntan tres declaraciones de tres vecinos que aún viven en Orlé (91, 92 y 94 años) y que se pueden contraponer a los dos testimonios que recogió Rodríguez Castellanos, pues en 1934 ya vivían en Orlé, ya hablaban la llingua asturiana, y manifiestan por escrito que siempre emplearon el topónimo Orlé y nunca "Orllé". (Anexo III).



AYTO. DE CASO

Código de Documento
GEN16I00NP

Código de Expediente
GEN/2022/229

Fecha y Hora
07/12/2022 09:19

Página 5 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T2W5B0P3W5O2D6R0TLN

8ª “Orllé” es una variante de Orlé que no es tradicional en Caso.

Al igual que la Xunta Asesora de Toponimia, y a la vista de los dos testimonios recogidos en el ALPI, se puede inferir que la forma “Orllé” fue parte de la tradición hablada de la gente de Orlé en 1934, aunque se desconoce en qué medida. Todo apunta a que fue una variante de uso minoritario o marginal dada su desaparición del lenguaje oral, y al hecho de que no se conserva en ningún manuscrito. Pero lo que sí se puede afirmar con total firmeza es que, cuando se aprobó el Decreto 52/2007 por el que se oficializó la toponimia de Caso, ya no era parte de la tradición oral en Orlé, ni tampoco lo es en la actualidad.

Respecto a los escasos documentos que citan “Orllé” todo parece indicar que, en su totalidad, beben directa o indirectamente del ALPI, generándose poco a poco una bibliografía que se retroalimenta y se desarrolla al margen de la tradición oral y escrita de los casinos.

Un ejemplo de la evolución de este fenómeno podría ser el siguiente: El prestigioso filólogo y antiguo Presidente de la Academia de la Llingua Asturiana, Xosé Lluís García Arias, en su libro “Pueblos asturianos: el porqué de sus nombres” (Alborá Llibros, 2000), recoge el topónimo Orlé. Por ejemplo, al hablar de La Ordaliega dice que “es un alto sobre Orlé”. Por el contrario, en este libro nunca cita “Orllé”.

Sin embargo, en su libro “Toponimia Asturiana. El porqué de los nombres de nuestros pueblos” (Editorial Prensa Asturiana, 2005) ya cita “Orllé”, posiblemente porque ya aparece en el “Nomenclator. Nomes de conceyos, parroquies, pueblos y llugares del Principáu d’Asturies” del año 2000, que a su vez lo habría recogido del ALPI. Pero el autor, profundo conocedor de la realidad lingüística, pone a salvo el nombre de Orlé considerándolo una “variante en Caso de Orlé”.

Como conclusión se puede decir que se está generando una serie de documentos que no son acordes con la tradición de los vecinos de Orlé y la cultura casina, de tal manera que se podría decir que “Orllé es una variante en Oviedo de Orlé”.

9ª Se está falseando la cultura casina ante los asturianos.

Un ejemplo de esta consideración puede ser el siguiente: El etnógrafo Ástur Paredes realizó un excelente trabajo sobre la mayada de Melordaña en Orlé para el Corpus de Arquitectura Asturiana. El autor estuvo acompañado durante varios días por vecinos de Orlé, que le facilitaron el acceso a las cabañas, le proporcionaron los objetos tradicionales, la información toponímica, el conocimiento etnográfico, etc. Durante el proceso de recogida de datos los vecinos siempre usaron el topónimo Orlé en sus conversaciones con el autor, que recogió, dio por válida y publicó toda la información, excepto el topónimo Orlé. El autor tal vez se sintió “obligado” a usar la toponimia oficial y empleó el topónimo “Orllé”, resultando finalmente un trabajo que no es fiel a la tradición oral de Caso.

Se puede comprender la frustración, el desengaño y la impotencia que sienten estos vecinos de Orlé, que tan generosamente contribuyeron en ese trabajo pensando que se ponía en valor la cultura de su pueblo, al comprobar que ni siquiera se respetó el topónimo esencial que les identifica en la comunidad asturiana.

10ª No es ético imponer la forma “Orllé” como topónimo cuando los vecinos la rechazan.

Se han publicado dos o tres artículos en los que aparece la forma "Orllé" y que recogen algunos refranes o frases de carácter ofensivo hacia los vecinos de Orllé. Esta circunstancia puede explicar que dicha forma haya desaparecido del habla popular de Caso. Y sería un motivo más que coadyuva a que dicha forma sea rechazada, con más contundencia si cabe, por los vecinos de Orllé, y por lo tanto excluido como topónimo oficial. Este sentimiento de rechazo que tienen los vecinos de Orllé es generalizado, y se puede resumir con la frase que suelen decir: "Duelenos los güeyos namás con mirar el lletreru".

Los vecinos de Orllé consideran que la forma "Orllé" atenta de alguna manera contra su dignidad, por lo que se podría deducir que mantener un topónimo que no es el tradicional, y que además es considerado como ofensivo, es propio de otros tiempos y otros regímenes que ya están felizmente superados, y todo hace pensar que en otras instancias más sensibles a la dignidad de las personas no sería aceptado.

11ª Es conveniente evitar llevar el debate a otros ámbitos.

Los vecinos de Orllé confían en la Dirección General de Política Llingüística para encontrar satisfacción a su anhelo de recuperar el topónimo Orllé como único oficial de su pueblo. Sin embargo, tal vez debido a la lentitud del procedimiento y a la ausencia de toda comunicación oficial, han sentido cierta sensación de desamparo institucional.

Esta situación les ha llevado a pasar del ámbito administrativo al ámbito mediático. En este contexto, varios periódicos han publicado artículos reflejando la situación en la que se encuentra este asunto y que han recibido numerosas muestras de simpatía y apoyo, especialmente en la cuenca alta del Nalón, donde siempre se ha conocido a este pueblo con el nombre de Orllé. (Anexo IV).

Asimismo, este apoyo social a los vecinos de Orllé se refleja periódicamente en los grupos de las redes sociales del Concejo de Caso o del Parque de Redes, que cuentan con miles de seguidores.

También han recibido el apoyo de personas físicas y jurídicas, así como de expertos en la realidad sociolingüística de Caso y en toponimia de Caso, tales como Juan Manuel Estrada Álvarez, cronista oficial de Caso, y Xulio Concepción Suárez, experto en toponimia asturiana, que han emitido informes confirmando el carácter tradicional de Orllé. (Anexo V).

12. Deficiencias en la instrucción del expediente para la aprobación del Decreto 52/2007.

A la vista de la documentación que obra en este Ayuntamiento, se puede concluir que durante la instrucción del expediente que precedió a la aprobación del Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se determinan los topónimos del Concejo de Caso, la Parroquia Rural de Orllé no fue informada del inicio del expediente, ni fue convocada para participar en las sesiones de formación del mismo, ni se le trasladó el expediente con lo actuado.

Esta circunstancia hace pensar que no se habría llevado a cabo el trámite de audiencia a las Entidades Locales que prevé el Decreto 98/2002, por el que se establece del procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana.

En este sentido, la Federación Asturiana de Parroquias Rurales, considera como una opción válida recurrir al ámbito judicial por incurrir el Decreto 52/2007 en un vicio de nulidad. Nadie desea acudir a este ámbito, pues de prosperar la acción de nulidad se abriría un escenario de cierta incertidumbre para la toponimia oficial de Caso. (Anexo VI).

Conclusión.

Estas consideraciones, hechas con el mayor respeto, sólo tratan de complementar el dictamen de la Xunta Asesora de Toponimia, aportando un enfoque jurídico, pues la actuación de la administración del Principado de Asturias se



AYTO. DE CASO

Código de Documento
GEN16I00NP

Código de Expediente
GEN/2022/229

Fecha y Hora
07/12/2022 09:19

Página 7 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6T2W5B0P3W5O2D6R0TLN

rige por el principio de legalidad. Asimismo tratan de informar sobre las características sociolingüísticas que se dan en el Concejo de Caso, de manera que la actuación de la Dirección General de Política Llingüística pueda articular adecuadamente la defensa de la llingua asturiana en el caso concreto de Orlé.

De la forma "Orllé" sólo se puede decir que "fue parte del habla". De la forma Orlé se puede asegurar que es la tradicional, asturiana y de uso generalizado.

Por cuanto se ha expuesto, este alcalde respetuosamente solicita que estas consideraciones, por su especial naturaleza, sean tenidas en cuenta por la Dirección General de Política Llingüística y, en su caso, por la Xunta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias, de manera que, valoradas con el margen de interpretación favorable que se les pueda otorgar, se resuelva favorablemente a la solicitud expresada en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caso de 27 de diciembre de 2021 y se recupere el topónimo Orlé como único nombre oficial de este pueblo.

Este alcalde tendría mucha satisfacción al ver que la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo impulsa este procedimiento y lidera la defensa de los derechos lingüísticos de los casinos.

Debatido el asunto, se somete a votación, resultando que, el Pleno del Ayuntamiento de Caso, en su sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022 aprobó por unanimidad de los presentes el informe presentado por el Sr. Alcalde y su envío a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, de orden del Sr. Alcalde-Presidente y con su Visto Bueno, expido la presente certificación, en Campo de Caso a fecha de firma electrónica,

Vº. Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.

Fdo. Miguel Ángel Fernández Iglesias Fdo. Julio Régulo Coya Lozano